REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, recurso de reposición, en subsidio de apelación, presentado por el apoderado judicial del demandate, en contra del auto N° 0233 de fecha 01/03/23.
Cartago, Valle del Cauca, junio 30 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Julio siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicaciòn: 76-147-40-03-001-**2022-00483**-00
Referencia: Ejecutivo Prendario –Mínima cuantía
Demandante: Suzuki Motor de Clombia S.A.
Demandada: Yemerson Ramírez Sánchez Y Luz Miriam Duque Patiño
Auto N°: 1403

Decídase el recurso de reposición, en subsidio de apelación, interpuesto por el extremo demandante mediante apoderado judicial en contra del auto N° 0233 de fecha 01/03/23, mediante el cual se rechazó la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Menciona la parte recurrente, que ha dado cabal cumplimiento a lo requerido en el auto inadmisorio, esto es, en que el poder conferido por el representante legal SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., proviene del correo electrónico registrado en el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago, Valle; situación similar que sucede con el citado apoderado, en cuanto su correo electrónico se encuentra registrado en el SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición está legalmente concebido para que el funcionario que hubiere proferido una decisión la revoque o la reforme, así lo establece el artículo 318 del C.G.P.; por tanto, con soporte en tales premisas, hemos de analizar lo sucedido en el caso actual a fin de actuar conforme lo mande el marco legal aplicable.

CASO CONCRETO

Analizado por el despacho los argumentos del recurrente y revisado la documentación allegada, es claro, que el correo electrónico gerenciacartago31@suzuki.com.co figura como registrado para recibir notificaciones judiciales el demandante, entre otros, como canal digital autorizado para comunicar actos jurídicos de esta índole; circunstancia que también aplica para el apoderado, cuyos datos digitales se encuentran debidamente registrados el SIRNA; razón por la cual es dable aceptar la reposición solicitada.

Así entonces, se encuentran satisfechos los requerimientos efectuados mediante auto N° 2258 de fecha 13/12/23, por parte del extremo ejecutante, se itera, da lugar a revocar en su totalidad lo dispuesto en el auto N° 0233 de fecha 01/03/23.

De los documentos aportados con la demanda, estos reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art. 619 y 709 C.Co.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y s.s. ibídem y art. 6 Ley 2213/22), se accederá a librar la orden de pago pretendida.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: **REPONER** en su totalidad el auto N° 0233 de fecha 01/03/23, por las razones anteriormente esbozadas.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTIA** a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT. 891410137-2** contra **YEMERSON RAMÍREZ SÁNCHEZ CC 1.112.758.843** y **LUZ MIRIAM DUQUE PATIÑO CC 31.436.358,** a quienes se les ordena pagar, las siguientes sumas de dinero.

1.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/04/20, contenida en el pagaré 3191490.

1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/04/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/05/20, contenida en el pagaré 3191490.

2.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/05/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/06/20, contenida en el pagaré 3191490.

3.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/06/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/07/20, contenida en el pagaré 3191490.

4.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/07/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/08/20, contenida en el pagaré 3191490.

5.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/08/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/09/20, contenida en el pagaré 3191490.

6.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/09/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/10/20, contenida en el pagaré 3191490.

7.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/10/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/11/20, contenida en el pagaré 3191490.

8.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/11/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/12/20, contenida en el pagaré 3191490.

9.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/12/20 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/01/21, contenida en el pagaré 3191490.

10.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/01/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/02/21, contenida en el pagaré 3191490.

11.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/02/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/03/21, contenida en el pagaré 3191490.

12.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/03/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/04/21, contenida en el pagaré 3191490.

13.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/04/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/05/21, contenida en el pagaré 3191490.

14.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/05/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/06/2021, contenida en el pagaré 3191490.

15.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/06/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/07/21, contenida en el pagaré 3191490.

15.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/07/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/08/21, contenida en el pagaré 3191490.

16.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/08/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/09/21, contenida en el pagaré 3191490.

17.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/09/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/10/2021, contenida en el pagaré 3191490.

18.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/10/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/11/21, contenida en el pagaré 3191490.

19.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/11/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/12/21, contenida en el pagaré 3191490.

20.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/12/21 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/01/22, contenida en el pagaré 3191490.

21.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/01/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/02/22, contenida en el pagaré 3191490.

22.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/02/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/03/22, contenida en el pagaré 3191490.

23.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/03/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/04/2022, contenida en el pagaré 3191490.

24.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/04/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/05/22, contenida en el pagaré 3191490.

25.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/05/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/06/22, contenida en el pagaré 3191490.

26.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/06/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/07/22, contenida en el pagaré 3191490.

27.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/07/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/08/22, contenida en el pagaré 3191490.

28.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/08/22 y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($227.821)**, correspondiente a la cuota de 18/09/22, contenida en el pagaré 3191490.

29.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 19/09/22, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS ($2.278.210)**, correspondiente al saldo insoluto de capital, contenido en el pagaré 3191490.

30.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: EL EMBARGO de la motocicleta de placa **ZQC45E,** línea Gixxer, modelo 2020, color Negro, motor N° BGAI -601200, chasis N°. 9FSNG4BD4LC310571, cilindrada 154, propiedad de **YEMERSON RAMÍREZ SÁNCHEZ CC 1.112.758.843.**

Líbrese por secretaría el oficio correspondiente, a la Secretaría de Tránsito de Cartago, Valle, para que se proceda a la expedición de certificado de tradición bajo la inscripción de la medida cautelar. Inscrito el embargo se dispondrá sobre su secuestro.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: **ORDENAR** la notificación de la parte demandada conforme los art. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artí. 8 Ley 2213/22, haciéndole entrega de copia de la demanda y anexos, concediéndole un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431 C.G.P.) o diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 ibídem), términos que corren conjuntamente.

SEXTO: **ADVERTIR** a la parte actora, que para el trámite de notificación cuenta con el término de treinta días siguientes, so pena de tener por desistida la demanda (art. 317 Ley 1564/12).

SÉPTIMO: RECONOCER personería a Aderly Serpa Carvajdal CC 1.112.777.666 y TP 283.199, para actuar en representación del demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.II Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

JUA*ES*